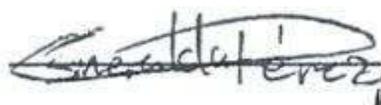


INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Divisorio radicado bajo el No. 2017-00085 informando que el Dr. Fredy Alonso Quintero Jaime en su condición de Curador Ad litem, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 11 de agosto de 2023, toda vez que se ausentara de la ciudad en esta misma fecha y hora para atender un compromiso profesional. Provea.

González, 9 de agosto de 2023.


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

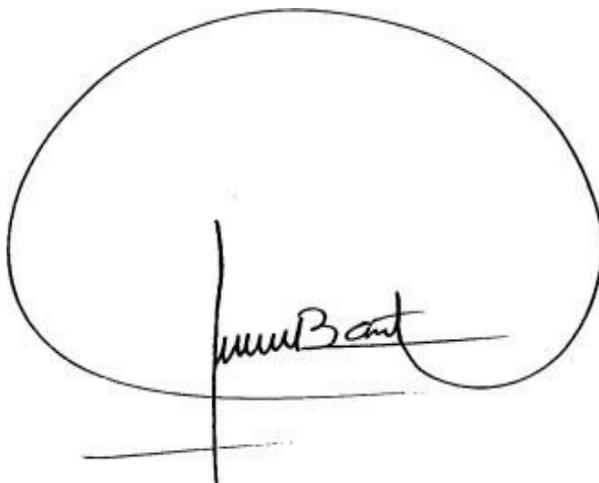
González, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2017-00085-00

Visto el informe secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, señálese como nueva fecha para el día veintidós (22) de agosto del año 2023 a la hora de las 02:00 p.m., para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 409 del CGP., a efectos de desarrollar lo ordenado en auto del 22 de febrero de 2022.

Líbrense las comunicaciones de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

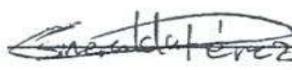


JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Radicado bajo el No. 2016-00027, informando que la Doctora Marcela Lobo Pino, allegó certificado de existencia jurídica y representación legal de la entidad demandante y en consecuencia solicita se le reconozca personería jurídica de conformidad con el poder especial otorgado por la Doctora Yudy Saleth Rangel Pabón, Líder de cartera jurídica de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., para que la represente dentro del proceso de la referencia. Finalmente solicita le sea notificado el último auto. Provea.

González, 9 de agosto de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ DEPARTAMENTO DEL CESAR

González, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 20-310-40-89-001-2016-00027-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, **RECONOZCASE** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la abogada Marcela Lobo Pino identificada con cedula de ciudadanía No. 37.329.060 y Tarjeta Profesional 147.497 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

Respecto de la solicitud elevada por la profesional del derecho para que le sea notificado el último auto dentro de la carpeta del expediente se ordenara que por secretaria se comparta el link de acceso al expediente digital, toda vez que los autos dentro del expediente ya fueron notificados en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2020-00001

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, **RECONOZCASE** personería para actuar al Doctor **ARQUIMEDEZ QUINTERO RODRÍGUEZ**, como apoderado de la parte demandante, señorita **ANA GABRIEL OSPINO SANTIAGO**, conforme al poder visto al Pdf 16 del expediente virtual, para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ
DEPARTAMENTO DEL CESAR
González, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho, para desatar la instancia, el presente proceso Ejecutivo promovido por el Doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, quien actúa como endosatario en procuración para el cobro de **COOPIGON**, en contra de **JEINNER FABIAN CASTRO CASTRO Y MARIA CECILIA CLARO ANGARITA**.

I. HECHOS

La parte actora funda las pretensiones de la demanda en los siguientes hechos:

1. El señor **JEINNER FABIAN CASTRO CASTRO Y MARIA CECILIA CLARO ANGARITA**, se obligaron a pagar a Coopigon la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.0000.00)**, tal y como aparece en el pagaré No. 1741627 suscrito el 23 de febrero de 2022 con fecha de vencimiento el día 23 de febrero de 2025.
2. A la fecha adeudan la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$13.626.000.00)**, mas sus intereses a partir del 17 de mayo de 2022.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

El día 18 de enero de 2023, este Despacho libró mandamiento ejecutivo en contra de los señores **JEINNER FABIAN CASTRO CASTRO Y MARIA CECILIA CLARO ANGARITA**, conforme a lo solicitado por el extremo demandante.

Siguiendo con el trámite normal del proceso, se notificó personalmente a la señora María Cecilia Claro Angarita el día 27 de marzo de 2023, sin que hubiese propuesto medio exceptivo alguno.

Finalmente, mediante auto del 11 de julio del año que avanza, se ordenó tener por notificado por conducta concluyente al señor **JEINNER FABIAN CASTRO CASTRO**, sin que dicha decisión haya sido controvertida por la ejecutada. Y sin haber propuesto medio exceptivo alguno.

Cumplidas así las exigencias procesales, y en especial las del artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a decidir lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

En reiteradas ocasiones, nuestra Jurisprudencia Patria ha señalado que la pretensión del proceso compulsivo es buscar la cancelación de una obligación clara, expresa y exigible, pero a su vez, insatisfecha.

El título ejecutivo, para efectos del proceso de ejecución, es el documento escrito auténtico que contiene una obligación (Crédito y Deuda) a favor de una persona determinada (Acreedor) y a cargo de un sujeto (Deudor), con las calidades de clara, expresa y exigibles.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, menciona los requisitos del documento y las calidades de la obligación, en donde se encuentran las bases fundamentales para entender que es un título ejecutivo.

Para el caso bajo estudio, se tiene que los documentos base de recaudo ejecutivo, lo son el Pagaré 1741627 suscrito el 23 de febrero de 2022 (fls. 4 y 5 Pdf 2 del expediente digital), documento denominado como títulos valores, los cuales tienen su definición jurídica en el artículo 619 del Código de Comercio, precepto éste que textualmente nos indica *“Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías.”*

Por tal razón, y teniendo en cuenta que ya se cumplieron las exigencias sustanciales y procesales, se deberá dar aplicación al artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución en contra de los señores **JEINNER FABIAN CASTRO CASTRO Y MARIA CECILIA CLARO ANGARITA**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago del 18 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **JEINNER FABIAN CASTRO CASTRO Y MARIA CECILIA CLARO ANGARITA**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago del 18 de enero de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

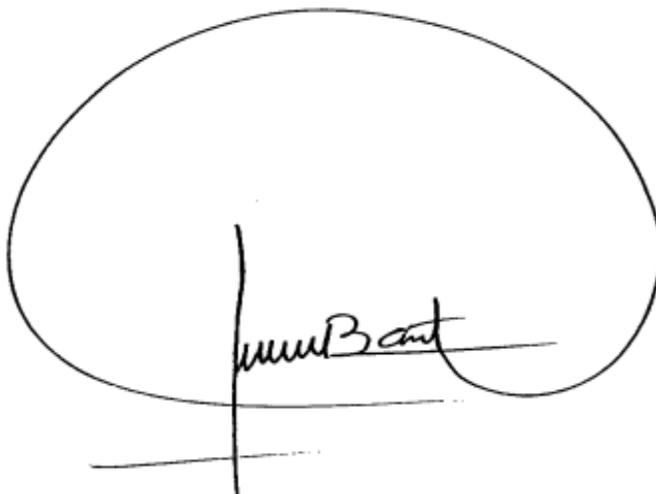
SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, en los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P., conforme a la orden de seguir adelante la ejecución que se ha impartido.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fija como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$681.300.00)**. Líquidense por secretaría según lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión, como lo enseña el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez